UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS
DOCENTE: LIC. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES

ACTIVIDAD
UNIDAD I

“DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL."

ALUMNA: SONIA ESMERALDA LÓPEZ MORALES

3ER CUATRIMESTRE
Grupo: LDE08SSC0124-A

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS: A 04 DE AGOSTO DE 2025

INTRODUCCIÓN

De manera generalizada somos las mujeres quienes de pequeñas solemos sufrir de algún tipo de delito sexual, aunque este supuesto de género no es una regla, pues también suele suceder con el sexo masculino, es por ello que tocaremos los delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas mayores y menores de edad en distintos grados y contextos, que aunque no sea el delito de violación sigue siendo una conducta incorrecta y sancionada, sin importar que algunas personas "lo dejen pasar" como lo es el acoso, que es más común de lo que se espera y podemos apreciarlo solo con salir a la calle.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

CAPITULO I

VIOLACIÓN

ARTÍCULO 233 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
8 - 20 AÑOS DE PRISIÓN

Al que realice cópula con otra persona de cualquier sexo por medio de violencia física o psicológica.

Entendiendo por cópula la introducción incompleta o total del miembro masculino por vía oral, anal o vaginal en el cuerpo de otra persona.

VIOLACIÓN EQUIPARADA

ARTÍCULO 234 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
8 - 20 AÑOS DE PRISIÓN
Como violación equiparada entendemos:

FRACCIÓN I. Al que introduzca por vía vaginal u oral cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al miembro masculino por medio de violencia física o psicológica.

La pena podrá aumentarse hasta en una mitad si la fracción II y III llegara a cometerse con violencia de por medio; El delito se perseguirá por querella si la parte ofendida resultara tener una relación con el agresor.

FRACCIÓN II. Al que sin violencia realice cópula con una persona incapaz de comprender el hecho o que no pueda resistirlo.

FRACCIÓN III. Al que sin violencia introduzca por vía vaginal u oral cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al miembro masculino a una persona incapaz de comprender el hecho o que no pueda resistirlo.

CAPITULO I BIS

PEDERASTIA

ARTÍCULO 235 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
LA PENA DEPENDERÁ DE LA SITUACIÓN:

15- 25 AÑOS DE PRISIÓN
DE MIL A 3MIL DÍAS DE MULTA
Al que sin violencia realice cópula con un menor de 14 años de edad y no exista lubricación.

10 - 15 AÑOS DE PRISIÓN
DE QUINIENTOS A MIL DÍAS DE MULTA
Al que sin violencia realice cualquier acto sexual distinto a la cópula con un menor de 14 años de edad, incluyendo la observancia y la ejecución de estos actos sexuales.

Comprendiendo como acto sexual los tocamientos y frotamientos de manera lasciva.

10 - 15 AÑOS DE PRISIÓN
DE QUINIENTOS A MIL DÍAS DE MULTA
Al que induzca u obligue a un menor de 14 años de edad a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución.

3 - 6 AÑOS DE PRISIÓN
DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA
Al que acose de manera lasciva a un menor de 14 años amenazándola con causarle un mal aprovechándose de su posición jerárquica.

PEDERASTIA AGRAVADA

ARTÍCULO 236 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
LA PENA SE AUMENTARÁ AL DOBLE CUANDO:

Que existan más de dos sujetos activos.

Que haya existido violencia física o moral.

Que la víctima sufra de alguna discapacidad física o mental.

Que se haya hecho uso de alguna sustancia tóxica.

Que el sujeto activo se encuentre a cargo de la víctima por guarda y custodia, tutela o educación.

Que el sujeto activo sea un ministro o dirigente de un culto religioso.

Entre el sujeto pasivo y el activo exista una relación de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Si este fuera el caso el sujeto activo también perderá a patria potestad o tutela en caso de ejercerla, así como también derechos sucesorios.

CAPITULO II
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 237 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
1 - 3 AÑOS DE PRISIÓN
HASTA 100 DÍAS DE MULTA

Entendiendo por este delito al que aproveche su posición jerárquica (de educación, laboral, entre otras.) amenazando con causarle daño a la víctima con fines lascivos de acoso.

Este delito se perseguirá por querella, exceptuando si la víctima es mayor de 14 años y menos de 18 años de edad.

ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 238 BIS CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
1 - 4 AÑOS DE PRISIÓN
100 - 300 DÍAS DE MULTA
LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UN TERCIO SI LA VÍCTIMA ES INCAPAZ DE COMPRENDER EL HECHO, QUE NO PUEDA RESISTIRLO O SE ENCUENTRE INTOXICADA.

Este supuesto se llevará acabo cuando el sujeto activo tenga ventaja sobre la víctima asediando de manera verbal o corporal con fines de lujuria o quien de manera lasciva y sin consetimiento del sujeto pasivo grabe y/o fotografíe a otra persona; o a quien asedie de manera verbal o corporal en un lugar público.

CAPÍTULO II BIS
ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 238 TER CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
2 - 5 AÑOS DE PRISIÓN
QUINIENTOS A MIL DÍAS DE MULTA

Este supuesto se llevará acabo cuando el sujeto activo utilice medios tecnológicos para obtener de un menor de 18 años, independiente de su género cualquier contenido de tipo sexual o intentar lograr un acercamiento físico de tipo erótico por medio de la intimidación o engaño.

Se sancionará con la misma pena si dentro del supuesto el sujeto activo enviara al sujeto pasivo contenido erótico o pornográficos por medios tecnológicos en donde se cuente con la participación del sujeto activo o de terceros.

3 - 6 AÑOS DE PRISIÓN DE SETECIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS DE MULTA
SI EL SUPUESTO SE COMETE EN CONTRA DE UNA PERSONA INCAPAZ DE COMPRENDER EL HECHO O QUE ESTA NO PUEDA RESISITIRLO

SI LLEGARA A EXISTIR ACERCAMIENTO FÍSICO SE SANCIONARÁ A LOS DELITOS QUE CALIFIQUE.

4 - 8 AÑOS DE PRISIÓN DE MIL A DOS MIL DÍAS DE MULTA
SI ESTE PRIMER SUPUESTO SE COMETE CON FINES DE LUCRO

CAPITULO III
ESTUPRO

ARTÍCULO 239 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
8 - 20 AÑOS DE PRISIÓN

Al que por medio del engaño realice cópula con un menor de 18 y mayor de 14 años de edad, independiente de su sexo.

ABUSO SEXUAL EQUIPARADO

ARTÍCULO 243 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
MISMA PENA: 5 - 9 AÑOS DE PRISIÓN Y 100 - 200 DÍAS DE MULTA

El delito se equipara cuando:

Al que obtenga autorización para realizar cópula con otra persona aprovechándose de su posición jerárquica en académicas, con algún beneficio económico o profesional.

Al que obligue a otra persona a ejecutar un acto sexual lúbrico en si mismo, en el sujeto activo o en un tercero. (Un ejemplo de acto sexual lúbrico sería la masturbación.)

Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima se menor de 14 años; además si existiera un tercero activo involucrado solo se le sancionará si se comprueba su conocimiento sobre como fue realizado el hecho, así como también si la víctima es menor de 14 años.

Al que obtenga autorización para realizar cópula con otra persona aprovechándose de su posición jerárquica en académicas, con algún beneficio económico o profesional.

CAPITULO IV
ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 241 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
PENALIDAD EN EL ARTÍCULO 242 DEL MISMO CÓDIGO:
5 - 9 AÑOS DE PRISIÓN
100 - 200 DÍAS DE MULTA

Al que realice cualquier acto sexual distinto a la cópula sin consentimiento de la víctima, o que la obligue a observar o ejecutar.

Se perseguirá por querella de la parte ofendida, a excepción de que la víctima sea mayor de 14 años y menor de 18 años o que ko sea capaz de comprender o resistir el hecho y/o que se haya ejercido violencia física o moral.

Para el sujeto activo no existirá algún beneficio de libertad anticipada en ejecución de su sentencia, es decir, que no podrá quedar en libertad antes de culminar con su pena establecida.

LA MISMA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD MÁS EN SU MÍNIMO Y EN SU MÁXIMO CUANDO:

En el delito hayan participado dos o más personas.

Haya existido violencia física o psicológica.

El sujeto pasivo haya sido intoxicado.

6 - 12 AÑOS DE PRISIÓN
200 - 600 DÍAS DE MULTA

Cuando la víctima sea mayor de 14 y menor de 18 años de edad, que sea considerada una persona incapaz o que no pueda resistirlo.

CAPITULO IVI
INCESTO

ARTÍCULO 246 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS
5 - 10 AÑOS DE PRISIÓN

A los que realicen cópula con conocimiento de su parentesco, el cual consideraremos a los hermanos, ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta, o colaterales hasta el segundo grado (Tales como abuelos, bisabuelos, padres, hijos, nietos, etc.).

LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO (7 años y medio más) CUANDO:
El sujeto pasivo sea mayor de 14 años pero menor de 18b años de edad.

CONCLUSIÓN

Como hemos visto existen distintos tipos de delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, algunos más conocidos que otros pero este hecho no lo exonera de su existencia y de sus sanciones, incluso ignoramos que suceda, porque, ¿cuantas veces no habremos conocido a alguien cuyos padres resultaban ser primos?, o incluso haber tenido conocidos que de pequeños sus propios familiares iban en contra de su libertad sexual como niños; son conductas graves que deben ser más reconocidas y conscientizadas para poder vivir con más tranquilidad.